

BOLETÍN  
Sr. D. Germán Millán Petit.  
Arroyo del Puerco.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 88.

Viernes 1.º de Diciembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia** continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1899)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### SECRETARÍA

#### NEGOCIADO TERCERO.

#### CIRCULAR.

Habiéndose fugado el día 20 del actual, de la cárcel de Medina Sidonia (Cádiz) el preso Francisco Mena Quirós, natural de los Barrios (Cádiz) soltero, jornalero, sin instrucción, estatura 1,500 metros, color moreno claro, ojos garzos, pelo castaño, barba regular, una cicatriz en el brazo derecho; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Cáceres 29 Noviembre 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

## JUNTA PROVINCIAL

DE

### EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

#### CÁCERES

#### CIRCULAR.

A los efectos de la circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al 10 del mes próximo pasado y como adición á la relación de los terrenos infestados en el término de Miajadas, publicada en el BOLETÍN, correspondiente al 3 del corriente mes, se hace pública la denuncia que con fecha 28 del mismo, comunica la Alcaldía, respecto á estar también infestado del germen de la langosta, el sitio "Los Canchos", de la finca "Rosales", de cabida de 83 hectáreas, 72 áreas próximamente, y de la propiedad de D. Tomás Caro Dávila, vecino de dicha villa.

Cáceres 30 Noviembre 1899.

El Gobernador Presidente,

**José Díaz de la Pedraja.**

## Comisión Provincial

### DE CÁCERES

#### Circular.

En cumplimiento á lo prescrito en el caso 1.º de la Real orden circular de 26 de Noviembre del año último, publicada en la Gaceta del 29, se abre concurso público por tér-

mino de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión y nombramiento de los Médicos civiles, propietario y suplente, que han de formar parte de la Comisión Mixta de reclutamiento, desde 1.º de Enero del año próximo venidero, hasta 31 de Diciembre del mismo en que han de cesar.

Para aspirar á los cargos, es indispensable que los que lo soliciten sean Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando á sus instancias la cédula personal, el título que posean y los justificantes de sus méritos y servicios, debidamente reintegrados.

Cáceres 30 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

En la Gaceta de Madrid número 328, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1899, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Sevilla y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el vecino de Coripe, Pedro Zambrano, denunció al Alcalde de aquel Municipio que, en el mes de Julio de 1897, el Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, D. Manuel Gómez López, le había obligado al pago de la cuota de 7,50 pesetas por el reparto de cereales, correspondiente al año 1895-96, entregándole

un recibo que exhibía y entregaba, autorizado por dicho Secretario, y que por informes particulares ha llegado á su conocimiento que ese recibo no corresponde al reparto autorizado de su origen ni á ningún antecedente legal habiendo sido, por tanto, abusivo y arbitrario el cobro de dicha cuota:

Que al ratificarse el denunciante, manifestó: que había sido comprendido en el reparto de cereales de los años 1894-95 y 1895-96; que al comunicársele la cuota repartida, presentó escrito al Ayuntamiento en Enero de 1897, alzándose de la que se le había señalado; que la Corporación municipal le comunicó en 25 de Junio del mismo año el acuerdo adoptado de eliminarle totalmente, por su pobreza, de los repartos referidos; que por estar éstos mal confeccionados, fueron anulados por la Superioridad; y que al formar en el mes de Julio los nuevos, supo que no había sido incluido en ellos, razón por la que le alarmó y extrañó que se le requiriese y obligase al pago. También manifestó que, si no recordaba mal, el recibo fué extendido por el Secretario, no recordando lo extrayese de ningún otro documento.

Que en una certificación que forma parte del expediente instruido en la Alcaldía con motivo de esta denuncia, se hace constar que el repartimiento de cereales autorizado por la Administración de Hacienda en 15 de Julio de 1897, base sobre la cual se había procedido al cobro de las cuotas en el mismo señaladas, no figura comprendido entre los contribuyentes Pedro Zambrano, y cotejado el recibo presentado por éste con los talones matrices de las cuotas satisfechas por el repartimiento de cereales de 1895-96, no aparece que el mismo reconozca talón ni matriz alguna:

Que el recibo presentado por Pedro Zambrano es de fecha de 29 de Julio de 1897, se consigna en él que la cuota de 7,50 pesetas se refiere al repartimiento provisional de cereales de 1895-1896, y lleva la firma de "Gómez", debajo de las palabras "El recaudador", á las que precede una P:

Que el Alcalde acordó pasar los antecedentes al Juez de instrucción de Morón, el cual los reclamó á su



vez al recibir una comunicación de la Alcaldía, en que se atribuía á don Manuel Gómez la comisión de delito:

Que procesado éste, y terminado el sumario, pasó la causa á la Audiencia provincial de Sevilla, y el Fiscal formuló sus conclusiones provisionales en el sentido de que se trataba de un delito de estafa, exponiendo que D. Manuel Gómez había firmado el recibo como Recaudador cuando no podía ostentar tal carácter, apropiándose la cantidad cobrada y defraudando á aquél de quien la percibió, puesto que éste no figuraba como contribuyente en el reparto aprobado por la Administración de Hacienda:

Que estando en tramitación la causa en la referida Audiencia, el Gobernador, á instancia del procesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, transcribiendo el informe de dicha Comisión, en el que se citan como vistos el artículo 158 de la ley Municipal y el 311 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, y se alega que si en la cobranza del impuesto de consumos se ha cometido alguna infracción legal, corresponde apreciarla, en primer término, á la Administración activa, quien de estimarla justificable, pasaría el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, y de consiguiente existe en el presente caso una cuestión previa que toca resolver á las Autoridades administrativas, y de cuya decisión ha de depender en su día el fallo judicial:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que no siendo D. Manuel Gómez, según resulta del sumario, Recaudador del impuesto de consumos en Coripe en la fecha de comisión de los hechos perseguidos, no hay cuestión previa que resolver por la Administración, y por tanto, tales hechos, calificados por el Fiscal como delito de estafa, son de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á D. Manuel Gómez López por haber cobrado cierto recibo de consumos:

2.º Que el hecho de que se trata es independiente de la formación y aprobación de los repartos vecinales de consumos que corresponde á la Administración; y pudiendo constituir delito, á los Tribunales compete resolver á cerca de él, sin que sea preciso que para ello recaiga previamente declaración alguna administrativa; y

3.º Que no estando reservado el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, ni existiendo cuestión alguna previa de la cual pueda depender el fallo de los Tribunales, no se está en ninguno de los

casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministro, Francisco Silvea.

En la *Gaceta de Madrid*, número 329, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1899, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de Santúcar la Mayor, de los cuales resulta:

Que en 14 de Septiembre de 1898, D. Ramiro Sánchez Granada, vecino de Aznalcóllar, presentó querrela contra el Alcalde de aquella villa, fundándola en los hechos siguientes: que el día 13 del mes de Julio anterior había sido reconocido el establecimiento y domicilio del querrelante, contra su voluntad y de orden del Alcalde, por los empleados del resguardo de consumos, auxiliados por una pareja de Guardia civil y por el alguacil de aquel Ayuntamiento, y que algunos días después fué detenido arbitrariamente sin motivo de delito el querrelante por el Alcalde de Aznalcóllar, durante la detención treinta y dos horas:

Que admitida la querrela é incoado el correspondiente sumario, fueron declarados procesados el Alcalde de Aznalcóllar y otros, y siguiendo su curso la causa, el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la conducta del Alcalde en el asunto de que se trata, meramente administrativo, era irreprochable, pues en todos sus aspectos se había ajustado á las disposiciones legales vigentes, tanto al prestar auxilio á los encargados del impuesto de consumos para reconocer la casa tienda de Sánchez Granada, como al detenerlo, cuando, resistiéndose al cumplimiento de sus órdenes, le faltó al respecto debido, tanto más, cuanto que lo había puesto inmediatamente á disposición de la Autoridad judicial, á quien correspondía entender en primer término del hecho de la desobediencia; y que en todo caso existía una cuestión previa, cuya decisión correspondía á las Autoridades administrativas, cual es la de determinar si procedía ó no el reconocimiento de la casa taberna mencionada; el Gobernador citaba los artículos 37 y 40 del reglamento de 30 de Agosto de 1896 para la cobranza del impuesto de consumos:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que procediéndose en el sumario por un delito de detención ilegal, penado en el art. 210 del Código penal, y otro delito de allanamiento de morada por funcionario

público, previsto en el art. 215 del citado Código, los Tribunales ordinarios eran los únicos competentes para conocer de los mismos, según el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y que no existía cuestión alguna previa administrativa que resolver, ni en cuanto al delito de detención ilegal, ni en lo referente al de allanamiento de morada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 41 del reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, según el cual, "Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de Autoridad competente, se solicitará éste de antemano, y mientras se obtiene, se adoptarán las medidas necesarias de vigilancia";

Visto el párrafo primero del artículo 42 del mismo reglamento, que dispone que, "están exentas de reconocimiento las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas";

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, "La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales";

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Aznalcóllar por los hechos que se expresan en la querrela que dió origen al sumario, y los cuales pudieran ser constitutivos de los delitos de allanamiento de morada y de detención ilegal:

2.º Que estando dichos delitos comprendidos en las disposiciones del Código penal, su conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, ni en cuanto al hecho de la detención, pues la jurisdicción ordinaria es la única competente para determinar si aquella reviste ó no el carácter de arbitraria, y por lo tanto, si constituye ó no delito, ni en lo que se refiere al allanamiento de morada, puesto que en los procedimientos judiciales se ha de comprobar si el reconocimiento efectuado por los empleados del Resguardo, y de orden del Alcalde se limitó al local de la taberna ó se verificó también en las habitaciones que forman la morada ó el domicilio particular del querrelante.

4.º Que el presente caso, por tanto, no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvea.

En la *Gaceta de Madrid*, número 325, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1899, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales más del Ayuntamiento de Casar de Escalona, decretada por V. S. en 2 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Noviembre, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casar de Escalona, decretada en 2 de Octubre por el Gobernador de Toledo.

De los antecedentes resulta: Que habiéndose denunciado por algunos vecinos del mencionado pueblo abusos que se decían cometidos por aquel Ayuntamiento, el Gobernador pidió y obtuvo la correspondiente autorización para nombrar un Delegado que girase visita de inspección al referido Ayuntamiento, recayendo el nombramiento en don Liborio Perrino y Morera, Oficial segundo de aquel Gobierno civil, quien comenzó y llevó á cabo la visita de inspección que le había sido encargada.

De las certificaciones que acompañan á la Memoria del Delegado resultan, entre otros cargos, los siguientes: no existir arca para la custodia de los fondos municipales; no haberse verificado en este ejercicio económico arqueo y distribución mensual de fondos; que dos Concejales perciben gratificaciones, por ser Inspector de carnes uno y Depositario el otro; que se han ejecutado varias obras sin las debidas formalidades, y figura percibiendo el precio en dos de ellas el que era Alcalde al girarse la visita; que para la contabilidad no se llevan más libros que los llamados borradores; y que no existen en poder del Ayuntamiento y de su Agente en la capital las inscripciones nominativas, sin que tampoco obren en poder de aquél documentos referentes á los bienes de Propios.

Dada audiencia á los interesados, aparece que tan sólo se defendieron el Alcalde, el Teniente y dos de los Concejales, limitándose en su defensa á exponer que no consideran punibles los hechos que como cargos se aducen contra ellos, y que si habían incurrido en alguna omisión habría sido involuntariamente ó por desconocer las disposiciones legales.

En la misma sesión que celebró el Ayuntamiento para que pudieran defenderse los Concejales, sesión que presidió el Delegado, éste, fundándose en la negligencia demostrada por el Alcalde, acordó suspenderle en aquel mismo momento y nombrar interinamente á otro Concejale, al



que dió posesión de la Alcaldía. Terminada la visita, el Delegado presentó la correspondiente Memoria, y el Gobernador, en vista de ella y de las certificaciones que la acompañaban, acordó suspender en sus cargos al Alcalde D. Pedro Labrido y á los Concejales D. Dámaso González, D. Indalencio Benayas, don Juan Antonio Sandoval, D. Marcelo Palomo, D. Luis Quinterio Martín y D. José Rico, que aparecían responsables de los hechos que el Gobernador calificó de negligencia grave y usurpación de atribuciones.

Remitidos los antecedentes á ese Ministerio, la Subsecretaría propuso que, según lo dispuesto en la ley Municipal, fuera oída esta Sección, á la cual y en tal estado ha sido remitido el expediente:

Vistos los artículos 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que hay entre los hechos probados contra el Alcalde y Concejales suspensos algunos que revean negligencia grave y no disculpada en asunto de tanto interés como custodia, inversión y cuentas de fondos municipales, aparte de que algunos de esos hechos demuestran que tal vez hayan pensado los Concejales más en su propio interés que en el del Municipio, recibiendo gratificaciones ó interesándose en obras costeadas por el Ayuntamiento.

Considerando que la gravedad de esos hechos es motivo para imponer desde luego á sus autores la suspensión, sin necesidad de que preceda la inspección de otros correctivos:

Considerando que no desvirtúa la fuerza de los cargos que contra los interesados se prueban la defensa que éstos hacen, ya que ni la ignorancia de la ley ni la voluntariedad de actos tan graves y repetidos pueden ser admitidas como excusas:

Considerando que el Delegado don Liborio Perrino Morera, al suspender al Alcalde en la sesión que, como término de su visita, celebró el Ayuntamiento para dar audiencia á los interesados, se atribuyó facultades que al Gobernador corresponden, según el art. 189 de la ley, extralimitándose en las que sólo para girar la visita y nombrar el Secretario que le auxiliara le habían sido conferidas.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar las suspensiones decretadas.

2.º Que pasen los antecedentes á los Tribunales para que depuren la responsabilidad en que haya podido incurrir el Delegado D. Liborio Perrino Morera al suspender al Alcalde de Casar de Escalóna.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1899.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

## JUZGADOS

### PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazá á Estanislá Durán, cono-

da por Teresa, que según noticias, en varias ocasiones ha estado en la Villa y Corte de Madrid, en la calle de la Aduana, casa del Francés, Pa-co la Puerta y Paco el Carnicero, marchándose de esta ciudad á dicha Corte con un hijo y un sobrino que viven en su compañía, á la Plaza de la Cebada; siendo las señas de dicha Estanislá, color moreno, estatura regular, delgada, ojos negros grandes y saltónes, sin dientes, pelo negro y la nariz un tanto ancha por abajo, viste de luto y lleva el peinado alto, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan del sumario que instruyo por estafa de ropas y efectos á Matilde Mateos Justo, de esta vecindad; bajo apercibimiento, de que en otro caso, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención de referida Estanislá Durán, poniéndola á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dado en Plasencia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

### TRUJILLO

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado, contra Fermín Marcelo y Rufo Flórez Fernández, vecinos de Santa Cruz de la Sierra, por robo de centeno, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, para el día quince del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, los bienes que á continuación se expresan:

La octava parte de una casa en la calle Chica, de Santa Cruz de la Sierra, que linda por la derecha entrando, con otra de Francisco Flórez; izquierda, con la de Fulgencio Santos, y traseras, con herederos de doña Francisca Arjona; tasada en ochenta y tres pesetas.

La octava parte de un cercón al sitio de los Quejigales, que linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con cerca de Manuel Cillán Muñoz; Poniente, con otro de Antonio Casco Cabelludo, y Norte, con los herederos de Francisco Miguel Calderón; tasada en veinticinco pesetas.

Una jumenta de seis años, castaña, alzada pequeña, sin hierro ni señal; tasada en veinte pesetas.

Un jumento de cuatro años, rucio, alzada mediana; tasado en treinta pesetas.

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre

la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que ofrezcan.

Dado en Trujillo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE VITORIA número 62

Don Isidro Lozano Camarero, segundo Teniente de la escala de Reserva de Infantería, con destino en esta Zona, y Juez instructor de la causa seguida de orden del excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta plaza, contra el soldado que fué de la séptima Compañía del tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso trece, número sesenta y dos, Tomás Paniagua Rodríguez, por el delito de desertión, con armamento y municiones, hallándose destacado en el del Carrascal, provincia de Santa Clara (Isla de Cuba).

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Tomás Paniagua Rodríguez, hijo de Simón y de María, natural de El Bronco, provincia de Cáceres, de estado soltero, y de un metro quinientos noventa y dos milímetros de estatura, y cuyas demás generales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el edificio que ocupa la Zona de Reclutamiento de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa, que de orden superior instruyo; bajo apercibimiento, de que si no se presenta en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Paniagua Rodríguez, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principal de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Isidoro Lozano.

## ALCALDÍAS

### VILLAMIEL.

Edicto.

Don Ramón Gil Ladero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamiel.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados el acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando las declaraciones periciales practicadas en las fincas que hay que expropiar en este término, para la construcción del primer trozo de la carretera de Val-

verde del Fresno á Hervás, por el perito nombrado en representación del Estado y el nombrado por algunos propietarios. Y entre dichos interesados se encuentran D. Luis de Figuerola, D.<sup>a</sup> Angela Ferrazón, D.<sup>a</sup> Ramona Iñiguez, D. Nicolás María Ojesto, D. Paulino Navarro y D. Florencio Manzano, propietarios de algunas fincas sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos.

Y para que los designen, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente; apercibiéndole, que deben hacerlo en el término de diez días, y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Entendiéndose que dicho plazo principiará á contarse desde el día que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamiel 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Ramón Gil.

### TORRECILLAS DE LA TIESA.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cien familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de treinta días, que se contarán desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarándose desiertas las que se presenten transcurrido el plazo.

Alcaldía constitucional de Torrecillas de la Tiesa á 23 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Basilio Flores.—De su orden, el Secretario, José Ramírez.

### ZORITA.

#### CUENTA DE JORNALES.

Lista de los operarios, arrimo de materiales y demás gastos ocasionados durante los días 29, 30 y 31 de Mayo y 2 y 3 de Junio últimos, en el empedrado de las calles Cuesta, Alcollarin, y Miranda, según acuerdo del Ayuntamiento.

	Pesetas
A Martín Badillo.....	25
A Juan Pedro Cano.....	25
A Pablo Fernández.....	10
A Francisco Avila.....	10
A Pedro Fernández.....	10
A Juan Barbosa.....	10
A Martín Rodríguez.....	5 25
A Lorenzo Rodríguez.....	5 25
A Diego Cancho.....	5 25
A Miguel Rodríguez.....	5 25
A Rodrigo Pérez.....	5 25
A Blas Marcelo.....	5 25
A José Gutiérrez.....	5 25
A Gerónimo Gutiérrez.....	5 25
A Diego Recio.....	6
A Angel Alvarez.....	6
A Fermín Jiménez.....	6
Total.....	150

Zorita á 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Chico.—El Secretario, Juan Ruíz.



# Depositaria de Fondos Municipales

## AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS

Primer trimestre de 1899 á 1900.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1899 á 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera Parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....		"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1336	83
<b>CARGO.....</b>	<b>1336</b>	<b>83</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	441	05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	895	78

### Segunda Parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	666	666
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	670	83
11 Reintegros.....	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>"</b>	<b>1336</b>	<b>83</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	117	60
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	1	1
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	322	45
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>"</b>	<b>441</b>	<b>05</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Tornavacas á 1.º de Octubre de 1899.—El Depositario, Facundo Núñez.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Tornavacas á 1.º de Octubre de 1899.—El Secretario Contador, Angel Buenadicha.—V.º B.º—El Alcalde, Silvestre Núñez.

ARCO.	Al peón Ignacio Hernández, por siete días de jornal, á tres reales y medio uno.....	Pesetas.
Semana del 29 de Agosto al día 4 de Septiembre de 1897.		6 12
Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados en la recomposición de la Casa de Ayuntamiento, y cuyas obras se ejecutan por administración.	A Evaristo Tomé, por cinco días y medio de jornal, á una peseta cincuenta céntimos uno... A Benito Hernández, por cinco días y medio con una caballería, á dos pesetas uno..... A Vicente Ramos, por un día con dos caballerías,	8 25 11 00
Jornales.		14 00

á tres pesetas cincuenta céntimos uno.....	3 50
A Francisco Hernández, por dos viajes á la estación con una caballería, por madera.....	1 25
A Evaristo Tomé, por dos viajes á la estación con una caballería, por madera.....	1 25
A Santiago Ramos, por dos viajes á la estación con una caballería, por madera.....	1 25
A Francisco Hernández, por medio día de jornal á una peseta uno.....	50
<b>Suma.....</b>	<b>47 12</b>

### Materiales y demás gastos.

A Ignacio Domínguez, por tres tercias, á dos pesetas cincuenta céntimos uno.....	7 50
Al mismo, por once puntas, á una peseta veinticinco céntimos una....	13 75
Al mismo, por ocho docenas de tablas para chilla, á tres pesetas una..	24 00
A Andrés Cornelio, por seiscientos tejas, á tres pesetas cincuenta céntimos el ciento.....	21 00
A Pedro Peguero, por siete arrobas de cal morena y una blanca.....	3 55
A Fabriciano Bas, por dos libras de pías para sujetar las tablas.....	1 00
Al maestro carpintero Román Díaz, por una puerta y una ventana.....	12 50
<b>Suma.....</b>	<b>83 30</b>

### Resumen.

Importan los jornales....	47 12
Idem los materiales y demás gastos.....	83 30
<b>Total.....</b>	<b>130 42</b>

Importa esta cuenta la cantidad de ciento treinta peseta y cuarenta y dos céntimos.

Arco 4 de Septiembre de 1897.—El encargado, Aquilino Díaz.—Visto bueno.—El Alcalde, Enrique Fernández.

### GARROVILLAS.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados en la recomposición del camino de Alcántara, en este término, durante la semana del 13 al 18 de Febrero del corriente año.

	Pesetas.
<b>Jornales.</b>	
Victoriano Villasegura González.....	7 50
Leonardo Gutiérrez Macías.....	9
Benito Gutiérrez.....	7 50
Florentino García.....	7 50
Ambrosio García.....	7 50
Juan de la Montaña.....	7 50
Tomás Julián Salvatierra.....	7 50
Roque Gómez Durán.....	7 50
Tomás Valle.....	7 50
Sisenando Casasola.....	7 50
Julián Macías.....	7 50
Pío Villasegura.....	7 50
Segundo Caldera Gutiérrez.....	4
Casiano Alba Talavera.....	4
Serapio Caballero Portillo.....	5
Juan Pizarro Suárez.....	4
Francisco Morato Martín.....	6
Rogelio Galán Caballero.....	4
Ventura Alba Talavera ..	5
Manuel Cortés Sánchez ..	5
José Marcelo Martín.....	4
Valentín Gutiérrez González.....	4
Sandalio García Sánchez ..	6

Domingo Romero Sevilla.....	4
Juan Lucero Bustamante.....	6
Máximo Díaz Declara.....	4
Francisco Julián Jiménez.....	4
Gregorio Caso Alba.....	4
Felipe García Osuna.....	4
Benito Declara González.....	5
Fermin Alvarez.....	4
Emeterio Alba Talavera.....	5
Pedro Talavera.....	5
Juan Lázaro Rivero.....	6
Sabino Julián Gutiérrez.....	5
Manuel Alba Talavera.....	3
Elías Carrion.....	4
Isidoro Marcos Rubio.....	6
Remigio Durán Hurtado.....	4
Juan de Mata Vecino García.....	3
Mateo Gutiérrez Barroso.....	4
Isidoro Martín Hernández.....	5
Anacleto Marcos Valle.....	4
Lázaro Vecino.....	6
Laureano Caso Alba.....	4
Jerónimo Caso Cerro.....	4
Marcelino Gutiérrez Valle.....	6
Manuel Gutiérrez.....	4
Cirilo Alba.....	5
Raimundo Lázaro.....	5
Agustín Lázaro Bejarano.....	6
Cayetano Alba.....	5
Acisclo Gómez Cepeda.....	4
Victoriano Caso.....	6
Alfonso Domínguez.....	3
Faustino Rivero Terrón.....	5
Eduardo Flores Tapia.....	5
Hilario Sánchez Gutiérrez.....	4
Manuel González Gómez.....	3
Antonio Rubio Martín.....	5
Brigido Martín Mora.....	4
Marcos Durán Macayo.....	5
Faustino Durán.....	6
Aniceto Durán Romero.....	5
Pedro Gutiérrez Gómez.....	4
Sebastián Sánchez Gutiérrez.....	5
Gregorio Macías Pizarro.....	4
Juan Sánchez Lázaro.....	3
Manuel Luceño Jiménez.....	4
Jesús Durán García.....	6
Faustino Lázaro Julián.....	5
Wenceslao Rubio Ramos.....	6
Fructuoso Domínguez Ramos.....	5
Francisco Vecino Jiménez.....	5
Pedro Osuna Arias.....	4
Félix Durán Salgado.....	5
Doroteo Mirón Andrada.....	4
Cándido Gutiérrez Behaamont.....	4
Cándido González Macías.....	6
Aniceto Martín Macías.....	5
Eleuterio Durán Salgado.....	6
Luciano Guillén Declara.....	4
Modesto Rodríguez Macías.....	3
Javier Gutiérrez Sánchez.....	4
Nicasio Durán Sánchez.....	4
Julián Rodríguez Rivero.....	4
Sabino Macías y Macías.....	6
Felipe Merino González.....	5
Adrián Caballero Portillo.....	4
Catalino Durán Moreno.....	5
Félix Gutiérrez Burguenio.....	4
Justo Romero Peña.....	3
Jesús Merino González.....	4
Victoriano Macías Leno.....	5
Florencio Declara Jiménez.....	4
Justo Romero Sevilla.....	6
Ambrosio Domínguez Ramos.....	3
Tomás Cabezas.....	4
Antonio García González.....	4
Francisco Molano Ramos.....	5
Gabriel Arias Guillén.....	4
<b>Total.....</b>	<b>498 50</b>

Importa esta cuenta, las figuradas cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Garrovillas 19 Febrero de 1899.—El Encargado, Desiderio Breña.—Visto bueno.—El Alcalde, Emilio Bravo.